

CONSTANCIA. Informando que en fecha 30 de enero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada (fl. 25), quien mediante escrito obrante a folios 26 a 48, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 20 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Se deja constancia que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo del año en curso.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63526780 y portadora de la T. P. No. 187557 del C. S. de la J.¹ como apoderada judicial de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a folio 44.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la demandada MARIA CECILIA MENDEZ BERMUDEZ (fls. 26 a 48), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá la declaración de parte y el interrogatorio de parte a la demandante; así como el interrogatorio de parte a la demandada; con las advertencias del artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, como apoderada judicial de la demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva MARIA CECILIA MENDEZ BERMUDEZ, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá la declaración de parte y el interrogatorio de parte a la demandante; así como el interrogatorio de parte a la demandada; con las advertencias del artículo 203 CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.089 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.
(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria